

## DECLARACIÓN Y POLÍTICA SOBRE LA CREMACIÓN EN LA PROVINCIA DE MIAMI

*Aprobadas por los Obispos, Diciembre 4, 2006*

“BIEN SE YO QUE MI DEFENSOR VIVE,  
Y EN MI PROPIA CARNE VERE A DIOS;  
MI CORAZON DESFALLECE ESPERANDOLO”.

- Job 19:25,26

### *I. Declaración*

Como cristianos, profesamos nuestra fe en la Encarnación del Verbo hecho carne y en Su resurrección corporal, la cual compartiremos en el Último Día. Mientras Jesús caminó en esta Tierra, tenía un cuerpo humano. Con Sus manos, curó a los enfermos y a los lisiados. Con Sus pies, caminó para visitar a los amigos y para encontrarse con extraños a quienes les predicó la nueva de la salvación. En el Monte Tabor, Su cuerpo humano fue transfigurado. En la Cruz, Su cuerpo soportó un sufrimiento intenso por nuestra redención. Su cuerpo resucitado de la tumba vacía es nuestra esperanza de la resurrección. Nos acordamos de las palabras de San Pablo, quien le escribió a los Corintios: “¿No saben que su cuerpo es templo del Espíritu Santo que han recibido de Dios y que está en ustedes? Ya no se pertenecen a sí mismos. Ustedes han sido comprados a un precio muy alto; procuren, pues, que sus cuerpos sirvan a la gloria de Dios”. (1 Cor. 6:19-20).

Durante la vida de un cristiano en la Tierra, el cuerpo, que fue creado por Dios y elevado en el Bautismo a una dignidad especial, sirve como un templo del Espíritu Santo. En nuestros tiempos modernos, en que algunos valoran la vida como barata, los abortos son legales, y la eutanasia se considera caridad, no es de extrañar que quienes no tienen fe, con frecuencia, rápida y hasta descuidadamente dispongan del cuerpo.

En las Misas de Difuntos, la Iglesia celebra el Sacrificio Eucarístico de la Pasión de Cristo por los que han fallecido y ofrece oraciones y peticiones por ellos. En comunión con todos los miembros de Cristo, estas oraciones proporcionan fortaleza espiritual y una esperanza consoladora. El velorio del cuerpo de un ser querido que ha fallecido no constituye una exhibición de algo repugnante, sino más bien ofrece una ventajosa oportunidad en beneficio del bienestar mental de los sobrevivientes, haciéndole frente a la realidad del momento en su mente y en sus emociones. Los terapeutas modernos, que asesoran a quienes están experimentando una profunda pena, indican que esta experiencia ayuda a los deudos dejados atrás a aceptar la muerte.

Desde el siglo I, los cristianos han seguido la costumbre semítica de enterrar al difunto, tanto en contraste con la práctica romana de la cremación, como en oposición al desprecio mostrado a los cristianos por sus perseguidores al cremar, ocasionalmente, el cuerpo de los mártires y esparcir sus cenizas. Con el pasar de los siglos, prevaleció la práctica de los ritos del entierro. Hoy, en los Estados Unidos, el tradicional “Rito de Funerales” incluye la vigilia por el difunto, usualmente en una funeraria, una Misa de Entierro Cristiano en la iglesia parroquial, y la encomienda final en la tumba.

Es la tradición expresa de la Iglesia Católica, que la práctica del entierro cristiano de los fieles se mantenga. El *Código de la Ley Canónica* declara en el canon 1176, § 3, que “La Iglesia sinceramente recomienda que la piadosa costumbre de enterrar el cuerpo de los difuntos se observe; sin embargo, no prohíbe la cremación, a menos que haya sido escogida por razones contrarias a la enseñanza cristiana”.

En 1997, la Santa Sede le concedió un indulto al *Orden de Funerales Cristianos*, permitiendo que el Obispo del Rito Latino en los Estados Unidos de América decida si se deja que los restos cremados de una persona estén presentes en Misas de Funerales en su diócesis. El permiso ha de ser concedido de caso en caso. También está claro en el indulto que cuando se escoge la cremación, “es grandemente preferible que la liturgia funeral tenga lugar en la presencia del cuerpo del difunto con anterioridad a su cremación”. Mas cuando la cremación ya se ha realizado, un Obispo puede dar permiso para un ritual en un orden adecuado: vigilia, entonces la Misa funeral, entonces el rito de sepultura.

Así, mientras que “la cremación ahora es permitida, no disfruta del mismo valor que el entierro del cuerpo. La Iglesia claramente prefiere y urge a que el cuerpo del difunto esté presente para los ritos funerales, ya que la presencia del cuerpo humano expresa mejor los valores que la Iglesia afirma en sus ritos”. (*Orden de los Funerales Cristianos*, 413). Sin embargo, “cuando circunstancias extraordinarias hacen que la cremación de un cuerpo sea la única opción factible, todos los que sirven a la familia del difunto deben ejercer la sensibilidad pastoral”. (*OFC*, 415).

Cualquier catequesis sobre el tema de la cremación debe enfatizar que “los restos cremados de un cuerpo deben ser tratados con el mismo respeto dado a los restos corporales de un cuerpo humano. Esto incluye el uso de un recipiente digno para contener las cenizas, la manera en que son llevadas, el cuidado y la atención para colocarlas y transportarlas de manera apropiada, y la disposición final”. (*OFC*, 417).

Los ritos para el entierro de los restos cremados de un cuerpo pueden encontrarse en el apéndice de la *Orden de Funerales Cristianos*. Este apéndice recomienda que cuando se escoge la cremación, el cuerpo sea cremado después del Funeral, permitiendo así la presencia del cuerpo en la Misa Funeral. No obstante, cuando circunstancias pastorales requieren, la cremación y la sepultura pueden tener lugar aún antes de la liturgia Funeral.

## *II. Pautas*

### *A. La Decisión para la Cremación*

1. Los católicos pueden escoger la cremación, siempre que de ninguna forma exprese una negación de la enseñanza católica de la dignidad del cuerpo, creado por Dios Todopoderoso para ser un templo del Espíritu Santo y destinado a compartir plenamente en la resurrección de los justos en el Último Día.
2. Aunque la Iglesia comprende que ciertas circunstancias y preferencias pueden existir para que los individuos o los familiares busquen la cremación, ella mantiene como preferencia primordial los ritos funerales con el cuerpo presente y su entierro inmediato en un cementerio.
3. Se alienta al clero a utilizar ocasiones adecuadas para enseñar acerca de la dignidad del cuerpo humano aún después de la muerte; incluyendo predicar sobre este tema cuando sea apropiado.
4. Se alienta a los fieles católicos a buscar el consejo de su párroco antes de escoger la cremación.
5. Con solicitud particular, los párrocos han de estar vigilantes de que los pobres, los que no tienen hogar y los vagos que se encuentran en la parroquia no sean forzados a seleccionar la cremación debido a su situación económica. En tales casos y siempre

que sea posible, la parroquia ha de proveer ayuda económica para satisfacer los gastos razonables de su funeral.

6. Cuando le surja una duda al sacerdote o al diácono con respecto a las motivaciones adecuadas para que el difunto o la familia escoja la cremación, se debe favorecer la petición, a menos que haya claras indicaciones en su contra.

#### *B. Ritos Funerales*

1. En la Provincia de Miami, los párrocos pueden dar permiso, individualmente, para que los restos cremados estén presentes en la Misa Funeral.
2. Los ritos litúrgicos del *Orden de los Funerales Cristianos*, especialmente como se encuentran en el Apéndice 2 sobre la Cremación, han de seguirse.
3. Los clérigos pueden ir al edificio del crematorio para proveer los ritos litúrgicos apropiados. Sin embargo, la Misa nunca se puede celebrar en el edificio del crematorio. Se tiene que tener cuidado para evitar escándalo o sugerencia de indiferencia religiosa.

#### *C. Entierro*

1. La disposición final de los restos cremados siempre debe reflejar la creencia cristiana en la resurrección corporal y el respeto que se le ofrece al cuerpo humano aún después de la muerte.
2. La Iglesia recomienda que el entierro de los restos cremados ocurra sin demora, una vez que el proceso de la cremación esté completo.
3. “La práctica de dispersar los restos cremados en el mar, desde el aire, o en la tierra, o guardar los restos cremados en el hogar de un familiar o amigo del difunto, no es la disposición reverente que la Iglesia requiere”. (OFC, 417). Tales métodos para disponer de los restos cremados son inconsistentes con el debido respeto y el honor que la Iglesia quiere preservar para sus hijos fallecidos.
4. Los restos cremados han de ser colocados en una urna (u otra vasija adecuada) y enterrados en la tierra o en el mar, o sepultados en un nicho. Cada urna ha de contener los restos cremados de una persona solamente. Los restos cremados de una persona no han de ser divididos, sino que han de ser guardados siempre en la misma urna.
5. Los católicos son firmemente alentados a ser enterrados o sepultados en un cementerio católico, o si uno no está disponible, en la sección católica de un cementerio no-católico.
6. Un sacerdote o un diácono ha de acompañar los restos al cementerio y realizar los ritos litúrgicos prescritos. Si la tumba o el nicho no han sido bendecidos, el sacerdote o el diácono ha de hacerlo en este momento.
7. La práctica de una tumba común, en la tierra o en un nicho donde los restos cremados de varias personas están dispersas, enterradas o combinadas sin urnas individuales ha de ser completamente evitada en los cementerios católicos. Los católicos no deben seleccionar esta práctica para la disposición final de sus restos mortales cremados.

8. Con la excepción de cementerios parroquiales existentes, el entierro de un cuerpo o de restos cremados en la propiedad de una parroquia o de una misión, en la Provincia de Miami, no está permitido sin un permiso del Obispo local.

*D. Entierro en el Mar*

1. Los restos cremados de un cuerpo pueden ser adecuadamente enterrados en el mar en la urna, ataúd u otro recipiente en que han sido llevados al lugar del entierro.
2. Cuando un cuerpo o los restos cremados de un cuerpo son enterrados en el mar, se dice la oración de la Sepultura que se encuentra en el número 406, 4 del *Orden de Funerales Cristianos*.

*E. Nichos y Jardines Conmemorativos Parroquiales*

1. El establecimiento de (nuevos) nichos o jardines conmemorativos en las iglesias o en las capillas o en terrenos de las parroquias / misiones, no está permitido en la Provincia de Miami.
2. Aquellos nichos o jardines conmemorativos ya establecidos con la aprobación del Obispo diocesano, pueden continuar operando, pero han de ser administrados de acuerdo con las directrices del Obispo diocesano.